

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2011.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA RELACIÓN ADOLESCENTE-ADULTO EXISTENTE EN EL CENTRO JUVENIL DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARILYN PAOLA CERNA PAEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br.	Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Leticia Pérez Puerto
Secretario:	Lic.	Enexton Emigdio Gómez Meléndez
Vocal:	Licda.	Vilma Esperanza Perdomo Venegas

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Mayra Yojana Véliz López
Secretario:	Licda.	Benicia Contreras Calderón
Vocal:	Lic.	Jorge Luis Granados Valiente

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS

Guatemala, 12 de julio de 2010



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En atención a la resolución dictada por la Unidad a su cargo de fecha 16 de septiembre del 2009, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller **KARILYN PAOLA CERNA PAEZ**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la facultad investida en mi persona mediante la resolución citada, luego de un estudio conciso del trabajo de tesis según criterio basado en elementos de fondo se concluyó que era adecuado modificar el título del mismo, el cual era "**LA PERMANENCIA DE ADOLESCENTES Y ADULTOS INTERNOS EN EL CENTRO JUVENIL DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**" quedando en definitiva como: "**LA RELACIÓN ADOLESCENTE-ADULTO EXISTENTE EN EL CENTRO JUVENIL DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**"
- II. En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de *generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias* particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. La técnica utilizada fue la observación. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- III. En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en los efectos negativos de la relación adolescente-adulto de los adolescentes transgresores de la ley penal, que se encuentran internos en un centro de privación de libertad, puesto que el internamiento culmina en una escuela del



LIC. JUAN FRANCISCO FLORES MAZARIEGOS



delito, por el sometimiento, adiestramiento e influencia para delinquir.

- IV. Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Me suscribo con altas muestras de consideración y estima,

Lic. Juan Francisco Flores Mazariegos

Abogado y Notario

Colegiado 6643



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y SOCIALES. Guatemala, 5 de agosto de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) OTTO RENÈ VICENTE REVOLORIO** , para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **KARILYN PAOLA CERNA PAEZ**, Intitulado: **"LA RELACION ADOLESCENTE-ADULTO EXISTENTE EN EL CENTRO JUVENIL DE PRIVACION DE LIBERTAD."**

I

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/ ell.



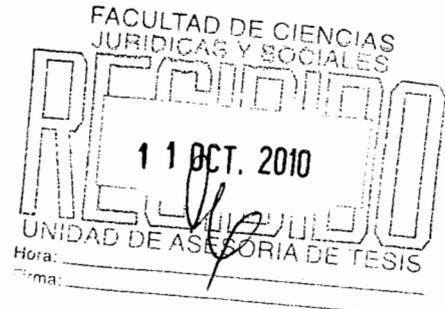
Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 07 de octubre de 2010.

Licenciado Marco Tulio Castillo Lutín
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado:



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Revisor de Tesis de la Bachiller **KARILYN PAOLA CERNA PAEZ**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis intitulada: **“LA RELACIÓN ADOLESCENTE-ADULTO EXISTENTE EN EL CENTRO JUVENIL DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”**

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho penal en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentran internos en un Centro de Privación de Libertad. Se analiza la problemática del interno, que cumpliendo la mayoría de edad, continúa en el mismo lugar en el que cumple su condena, lo cual es perjudicial para el resto de la población reclusa, al ser sometidos física o psicológicamente a tratos crueles de abuso y maltrato.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico, propio de un profesional de las ciencias jurídicas; así como la redacción.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de reformar el Artículo 61 del Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

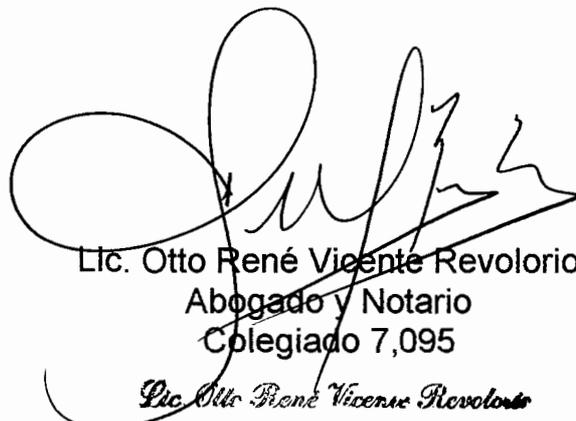


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

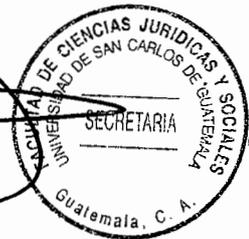


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KARILYN PAOLA CERNA PAEZ, Titulado LA RELACIÓN ADOLESCENTE-ADULTO EXISTENTE EN EL CENTRO JUVENIL DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A Dios:** Ser supremo, mi hacedor y mi confianza.
- A San Judas Tadeo:** Por acompañarme en los momentos difíciles de mi vida.
- A mi madre:** Irma Páez Peña, por ser la inspiración más grande para alcanzar mi triunfo.
- A esposo:** Jorge Molina, gracias por tu amor y tu apoyo.
- A mi pequeña:** Aunque aún no pueda ver el brillo de tus ojos, ya puedo sentir el inmenso amor que nos une.
- A mis hermanos:** Raquel y Adán Emilio, por ser una bendición en mi vida.
- A mis tíos:** Flor de María, Adán, Raquel viuda de Méndez y Eulogio Méndez (+), gracias por su cariño.
- A mis sobrinos:** Danilo Enrique y María Raquel, porque con su sola sonrisa, iluminan mi día.
- A mi cuñada:** Anelize Vanegas, gracias por ser una hermana más para mí.
- A mis primos:** Mayra, Edgardo, Lesly, Lorraine, Rax, y Juan Pablo, por el cariño que siempre nos ha unido.
- A los licenciados:** Juan Francisco Flores Mazariegos y Otto René Vicente Revolorio, gracias por sus directrices, en cada etapa de mi investigación.
- A mis amigas:** Shenny, Johana y Francis, por haberme brindado su apoyo y cariño en todo momento.
- A mis perritos:** En especial a mi Maricina, por acompañarme en mis desvelos y enseñarme el significado de un amor incondicional.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me enorgullece pertenecer.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante los años de formación académica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El entorno social de los adolescentes guatemaltecos.....	1
1.1. De niño a adolescente.....	2
1.2. El entorno social de los adolescentes y los factores que les afectan... 6	
1.3. Legislación a favor de los derechos de los adolescentes.....	15

CAPÍTULO II

2. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el análisis de la inimputabilidad de los menores de edad.....	23
2.1. El adolescente como infractor frente al derecho penal.....	23
2.2. La nominación de los grupos etarios en relación a la edad.....	26
2.3. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y los principios que lo informan.....	29
2.4. Análisis de la inimputabilidad del adolescente transgresor.....	50

CAPÍTULO III

3. Las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores.....	55
3.1. La sanción en el proceso penal de adolescentes.....	55
3.1.1. Los tipos de sanción penal para adolescentes.....	59
3.1.2. Sanciones privativas de libertad.....	63

3.2. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como ente rector de los Centros de Privación de Libertad.....	64
--	----

CAPÍTULO IV

4. Características de la población interna en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV.....	69
4.1. Perfil de la población en el Centro de Privación de Libertad.....	69
4.2. Densidad Carcelaria.....	74
4.3. La regeneración y reinserción del adolescente transgresor.....	74
4.4. El internamiento en centro de privación de libertad.....	78
4.5. La separación por edades y el respeto a los grupos etarios.....	80
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La presente investigación expone teorías y planteamientos que ayudan a comprender la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Es decir de aquellos internos privados de libertad, que no encuentran en las sanciones penales impuestas, la reinserción laboral o familiar que merecen.

El sistema penitenciario guatemalteco, en relación a los Centros de Privación de Libertad, a cargo de la Secretaría de Bienestar social de la Presidencia, no responde a las políticas internacionales a favor de la niñez, que permitan protegerlos en una forma positiva. El hacinamiento que existe entre los internos, permite el abuso y sometiendo de los de mayor edad, sobre aquellos que física y mentalmente, se encuentran en desventaja, puesto que su voluntad se ve quebrantada por otros internos.

El objetivo del trabajo de tesis, consistió en determinar las consecuencias jurídicas que se puedan derivar de la relación adulto-menor de edad, en el proceso de reeducación y resocialización. Se comprobó la hipótesis en el sentido de que la reinserción social y educativa de los adolescentes internos, se ve afectada por la influencia que ejercen los adultos, quienes presentan un desarrollo psicológico avanzado, diferente al vivenciado por los adolescentes en ese estadio específico de su desarrollo.



Se utilizaron en la investigación los métodos analítico para estudiar el problema planteado, el deductivo para descomponer en sus diferentes elementos el problema, delimitando así su campo de acción, el método inductivo a través del cual se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo la necesidad de reformar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo los objetivos generales y específicos de los efectos que produce la falta de infraestructura real, que permita la separación de los internos por edades, es decir los grupos etarios, evitando así que un centro se convierta en un lugar de enseñanza de actividades delictivas. Se utilizaron la técnica bibliográfica, para analizar cada uno de los textos consultados y la técnica de observación, para estudiar el fenómeno investigado.

La tesis consta de cuatro capítulos, de los cuales: el primero, trata sobre el entorno social de los adolescentes guatemaltecos; el segundo, sobre el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el análisis de la inimputabilidad de los menores de edad; en el tercero, se desarrolla lo relativo las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores; y finalmente en el cuarto capítulo las características de la población interna en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV.

Es importante determinar que el Estado debe proteger la base de la sociedad que es la familia, con el fin de que los adolescentes, no se vean influenciados por actividades que los obligan a delinquir.



CAPÍTULO I

1. El entorno social de los adolescentes guatemaltecos

La defensa legislativa de la minoría ha avanzado en proporción al mayor conocimiento que las ciencias filosóficas y las experimentales, la biología y la psicología infantil fue un medio que contribuyó a investigar la psicología del adulto.

El tratadista Justo Solórzano expone respecto a la niñez y la adolescencia que: “Esta compuesta de diversidad de organizaciones étnicas, sociales, culturales, así como de profundas diferencias económicas, lo que hace suponer que existen diversas organizaciones de adolescentes, que son producto de esa sociedad diversa a la que pertenecen, por lo que varían en el tiempo y en el espacio. Por lo expuesto, cada sociedad en cada momento histórico, definirá a la adolescencia de acuerdo a sus propias concepciones culturales y sociales.”¹

La juventud, biológica y socialmente, es considerada como la etapa de tránsito entre la niñez y la vida adulta, entre el ámbito familiar que se considera privado y el social que es considerado público.

¹ Solórzano, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 14



El autor antes relacionado, expone que: “Para los adultos, los niños son una subespecie relativamente poco comprendida de la humanidad, a veces encantadora y otras exasperante, pero en todo caso desconcertante. Es indudable que adentrarse en su intimidad no es fácil y que cualquier avance que se intente esta supeditado al desprendimiento de viejos prejuicios del adulto, siempre dispuestos a juzgar la realidad en abstracto.”²

1.1. De niño a adolescente

La diferencia de edad en el hombre niño, adulto, viejo se proyecta en la comunidad, a tal punto que puede decirse que ella se divide en tres capas que, en su expresión sociológica, son el futuro, el presente y el pasado. Por lo tanto, ingresar en la consideración de la niñez significa conocer acerca del futuro, de alguien que tendrá plena manifestación en el porvenir de alguien cuyo desenvolvimiento interesa y compromete a la sociedad, la familia, la escuela y la política.

El nacimiento encuentra al niño regido por el principio del placer; su supervivencia depende de la satisfacción de sus apetitos primarios, que se exteriorizan las necesidades a la conservación del propio ser. Es por eso que en la infancia temprana existen modelos de conductas que se parecen muchos a los que dan estabilidad de conducta a los animales, es decir, modelos

² Solórzano, Justo. *Ibid.* Pág.16



instintivos dirigidos a la preservación del propio ser, destinados y dirigidos a la preservación del propio ser, y destinados a perderse durante el desarrollo por las propias virtualidades que el hombre actualiza, y que rematan en una adquisición de conocimientos suficientes para la racional y libre disposición de sus actos.

El niño está totalmente librado al quehacer de los padres, quienes deben proveer a su cuidado, protección y educación. Los derechos de los niños, fueron reconocidos por la legislación guatemalteca, al ser necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente cuando sus necesidades parcial o totalmente son insatisfechas; debiendo adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 2, la definición de niñez y adolescencia y expone: "Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

La construcción social acerca de la adolescencia y la superación de la barrera de la niñez, es relativamente reciente y parte del reconocimiento de que la concepción de la adolescencia puede diferir en cada sociedad y tiene estrecha



relación con las condiciones sociales y con el imaginario social de cada comunidad.

El tránsito de la niñez a la adolescencia, está determinado por una edad, a su vez referida a condicionantes biológicos, pero la fijación de esta edad varía dependiendo del contexto social.

Guillermo Cabanellas, define a la niñez como: “Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.³

Los diferentes enfoques para determinar lo que cada sociedad entiende y define como población joven, existe un razonable consenso en que para establecer la edad de entrada a la adolescencia es necesario dar prioridad a los criterios derivados de un enfoque biológico y psicológico, entendiéndose que el desarrollo de las funciones sexuales y reproductivas representa una profunda transformación en la dinámica física, biológica y psicológica que diferencia con nitidez al adolescente del niño.

La adolescencia constituye el eje de la vida comunitaria, pues así como los niños escolares aspiran alcanzar para devenir hombres, los adultos la miran con añoranza, y hay quienes se empeñan en permanecer o en regresar a

³ Cabanellas, Diccionario de derecho usual. Pág. 968



ella mediante la adopción de modas juveniles, sea en el atuendo, sea en las expresiones, gestos y maneras de conducirse ante los demás.

En cuanto eje de la vida social, se cree que la adolescencia importa, una fase de equilibrio y de paz interior en la existencia humana, de la que se seguirá una fácil conformidad a las expectativas comunitarias. El niño entra en la adolescencia con dificultades, conflictos e incertidumbres que se magnifican en este momento vital, para salir luego a la madurez estabilizada con determinados caracteres y personalidad de adulto.

Su vida está signada en este tramo por el dolor que implica la pérdida del cuerpo infantil, de la identidad y el rol de la niñez, y de la relación con sus padres que asignara su vida anterior.

Son dos los movimientos del espíritu que tiñen la defensa del adolescente ante los cambios y sus demandas: El primero se muestra como reflexivo, como un recogimiento interior, el segundo se manifiesta como expansivo, de efugio y comunicación. La conmoción que se sufre en un cuerpo dotado de nuevas cualidades y que suscita intensos requerimientos tales los que proceden del apetito sexual, de preservación de la especie, a mayores que plantean renovadas exigencias y responsabilidades, el menor adolescente vuelve sobre si mismo, quiere encontrar como algo que hacer para no zozobrar.



El tratadista Miguel Cillero expone sobre la adolescencia que: "Importantes cambios físico orgánicos sobrevienen al iniciarse el estadio vital de la adolescencia, alrededor de 12 años en la mujer y de los 14 en el varón, interesan las proporciones faciales y corporales y a los caracteres sexuales primarios y secundarios, verificándose en los últimos una rápida maduración, a las primera modificaciones corporales en el lapso conocido como pubertad, sigue más tarde, casi dos años después, la madurez sexual y la aptitud para procrear, lo cual se manifiesta en la mujer con su primer flujo menstrual y en el varón con la presencia de espermatozoides en la orina, llegando entonces a la pubertad."⁴

El adolescente en su comportamiento se aparta de los problemas corporales y que esconde en el espíritu, donde halla compensación en el manejo de las ideas y teje su identidad, juega a lo imaginativo y proyecta reformas sociales y políticas en todo lo cual no aparece comprometido sino como entidad pensante.

1.2. El entorno social de los adolescentes y los factores que les afectan

Guatemala experimenta el impacto de una crisis económica profunda y prolongada, generada por la decadencia del modelo de desarrollo imperante, la población guatemalteca y en especial los estratos más pobres, han sido

⁴ Cillero, Miguel. *Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de UNICEF*. Pág. 14



sometidos a políticas económicas que se han traducido en un mayor número de desempleados y subempleados, una mayor concentración de la riqueza, un deterioro de los servicios públicos de salud, educación y seguridad ciudadana y un aumento en las actividades informales. Se habla de conducta desviada o de conducta antisocial, es un estilo de vida opuesto a las reglas de convivencia, la delincuencia constituye la forma mas seria que puede revestir, pero no la única, pues abarca con exclusividad los desordenes previstos como punibles por la legislación.

El autor Miguel Cillero expone sobre la población juvenil que: “El vocablo inadaptación, con el cual se califica la conducta del sujeto que está poseído por conflictos internos que originan tensiones con los grupos y con los cuales puede rematar no siempre con el delito. La población juvenil vive en situaciones adversas, como lo es la dificultad de acceso a fuentes de trabajo permanente y a niveles de ingreso que les permitan satisfacer adecuadamente las necesidades básicas, como la alimentación, acceso a centros educativos, a servicios de salud y a vivienda digna. Estos han tenido un mayor impacto negativo en su estructura familiar, en la que se presenta un aumento de la agresión familiar, deserción escolar y desintegración familiar.”⁵

Esas situaciones son identificadas como de alto riesgo ya que en muchos casos conducen a los o las jóvenes adolescentes a realizar actividades de

⁵ Cillero, Miguel. *Ibid.* Pág. 18



sobrevivencia, algunas de las cuales son calificadas como acciones delictivas dentro de las que se pueden citar el hurto, o el robo, que en ocasiones llevan a la muerte de la víctima convirtiéndose en un delito de homicidio.

Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a los congéneres, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad.

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y la inseguridad personal.

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona que le afecta.

La enorme e irreparable pérdida es el precio que pagan los abusadores y que sufren los niños y las niñas, pero que rara vez se reconoce. La muerte de una madre o de un padre, aunque trágica para un niño, puede llorarse, al tiempo que se atesora el recuerdo de la relación.



La mayoría de los niños se recuperan de esas pérdidas. El hecho de que gran parte de los abusos ocurran en el entorno familiar, significa también que tiende a volverse una acción repetitiva, que suele comenzar en la infancia y se prolonga por varios años.

Los confusos sentimientos de lealtad, el miedo y el no entender lo que les está pasando, al no contar con adultos confiables y comprensivos, a diario atrapa a millones de niñas y niños en impenetrables barreras de silencio.

Se aprende de qué manera el abuso en el hogar puede influir en los caminos de la vida cuando los niños deciden abandonar sus familias en pos de un mundo más seguro, sólo para seguir siendo explotados como objetos comerciales.

Dentro del entorno social en el que se desenvuelven los adolescentes, se destacan los siguientes factores:

a) La pobreza

La meta del crecimiento requiere aprovechar al máximo el potencial de recursos humanos de un país y lograr un orden social que promueva la conjunción de esfuerzos y brinde a los actores económicos, confianza en la continuidad del empeño productivo.



El aporte de adolescentes y jóvenes al funcionamiento de la sociedad no se limita a su contribución económica. Resulta esencial su participación en las instituciones como una forma de inyectarles la flexibilidad necesaria para la adaptación a los cambios y al cumplimiento de su papel en la actividad económica del país. Los jóvenes sufren un riesgo de exclusión social sin precedentes, derivado de una confluencia de determinaciones que tienden a concentrar la pobreza entre ellos y a distanciarlos del curso central del sistema social.

Existe incapacidad del mercado de trabajo para absorber personas con escasas calificaciones y de garantizar la cobertura de prestaciones sociales tradicionalmente ligadas al desempeño de empleos estables; situación que afecta principalmente a los adolescentes y jóvenes de áreas marginales.

Las dificultades de diversa índole que enfrenta el Estado para reformar la educación y los sistemas de capacitación a un ritmo ajustado a la velocidad de cambio de los requerimientos de nuevas aptitudes y destrezas.

Las transformaciones de la familia, que contribuyen a la pobreza de las nuevas generaciones, especialmente en el caso de los hogares populares, puesto que entre los estratos de menores ingresos son más frecuentes, los problemas surgidos de familias incompletas e inestables, que repercuten intensa y negativamente en la socialización de los hijos. Lo anterior alimenta

el efecto empleo sobre la pobreza, ya que tanto las insuficiencias formativas como las rigideces del mercado de trabajo tienden a marginar a adolescentes y jóvenes de las posiciones laborales mejor remuneradas.

b) El abandono

El incremento de la pobreza, activa otros que aumentan el aislamiento juvenil respecto de los demás estratos sociales, entre los que cabe destacar el abandono de los niños y adolescentes, puede asumirse incluso desde la irresponsabilidad de no orientar a los niños y adolescentes, quienes se desenvuelven en una forma independiente de sus padres, quienes no tienen control sobre ellos.

Existe deterioro de las instituciones primordiales a favor de la niñez, la débil y precaria participación en la educación y el trabajo, así como el distanciamiento de los modelos de éxito que vinculan esfuerzos y logros, en favor de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Estos quedan marginados de otras influencias que pudieran brindarles algún camino para construir una identidad y apuntalar su autoestima y sentido de pertenencia comunitaria; en estas condiciones, éstos tienden a quedar relegados a las influencias socioeducativas.



c) Delincuencia

La falta de oportunidades de desarrollo personal y social en el marco de sus respectivas comunidades, viéndose forzadas a emigrar en busca de mejores horizontes, o debiendo conformarse con condiciones de vida sumamente precarias en su propio medio, lo cual ha permitido que sean integrantes de bandas delincuenciales, quienes aprovechan la inimputabilidad de los niños y las sanciones penales relativamente cortas para los adolescentes transgresores.

La falta de oportunidades, impiden que las sociedades utilicen más y mejor el rico potencial que caracteriza a estos jóvenes, quienes se ven enfrentados a mecanismos de reemplazo generacional extremadamente lentos, lo que sumado a la sugestiva atracción que generan los estilos de vida urbanos, los arrastra sistemáticamente hacia los centros poblados más cercanos, o directamente a las grandes ciudades, ubicándose en sectores marginales.

La combinación de estos elementos contribuye a que la delincuencia y el crimen organizado preste atención y apoyo a la formación de subculturas marginales, pandillas y maras, que generan sus propios códigos y están fuertemente expuestas a la incorporación de los hábitos y comportamientos emergentes y socialmente destructivos, como el consumo de drogas y la violencia.



d) Las maras

Los problemas que afectan a los jóvenes, marca el inicio de una política de Estado, que pudiera procurar cambios importantes en la legislación y que condujera a la aprobación de una ley que permitiera reconsiderar la responsabilidad penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una respuesta a las demandas de la sociedad civil, con lo cual no fue sino hasta el año 2003, cuando surge el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece el proceso penal, al cual debe ser sometido un adolescente que cometa un acto delictivo.

Desde la década de los 90, surgieron en la sociedad guatemalteca pandillas juveniles denominadas popularmente las maras, situación que agudizó la inseguridad ciudadana provocando un período de crisis en la sociedad civil. Las áreas marginales impiden que adolescentes y jóvenes aporten al funcionamiento de la sociedad, sino que por el contrario deteriora la trama social.

Se crea el estigma de clases peligrosas que incentiva la deserción de las clases medias de los ámbitos públicos, erosiona las normas de convivencia y en última instancia, origina una sinergia negativa de refuerzo progresivo de la segregación y la segmentación social.



Con su implementación esta Ley generó un nuevo proceso en el ámbito de la Administración de Justicia, la cual se define como la potestad de aplicar las leyes, por parte del conjunto de los tribunales, conformado por Jueces, cuya función coadyuva a juzgar y a cumplir con lo juzgado, según la legislación vigente.

e) Violencia sexual y violencia intrafamiliar

Los gobiernos y la población deben reconocer que la explotación sexual infantil, debe ser combatida con acciones concertadas que efectivamente protejan a niñas y niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

El tema del abuso sexual infantil merece que la comunidad mundial lo tome en serio, es una invasión de la zona más íntima de un niño, una trasgresión a la integridad física y psicológica, y de las normas morales del niño y de la sociedad. Crea temor en los mismos y puede causarle daño físico y mental de por vida.

El estigma y la vergüenza que rodean al abuso sexual infantil en todas las sociedades, a menudo llevan a que el niño enfrente a solas el daño que sufre. La revelación del abuso rara vez conduce a la condena del abusador, y más bien se culpa y se juzga al niño. La legislación internacional, en particular la



Convención Sobre los Derechos del niño, establece normas para la protección de niñas y niños contra todo tipo de violencia, pero las leyes nacionales y el derecho consuetudinario, las prácticas tradicionales, los sistemas de justicia y los sistemas de bienestar infantil no brindan una protección adecuada a la niñez.

No se da prioridad y se desestima la puesta en práctica de los derechos de la niñez, incluido su derecho a la protección, se les niega el pleno disfrute de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades y su participación efectiva en la sociedad.

El maltrato infantil familiar, perjudica a las víctimas de los miembros de su propio entorno familiar, cómo entonces, brindar una certera protección infantil, si en muchos casos los padres de los niños y adolescentes, son los victimarios. Las víctimas temen denunciar el comportamiento hostil y violento de sus progenitores y de sus hermanos mayores, por lo tanto en su desesperación por evitar dichos maltratos, se retiran de los hogares, integrándose a grupos de maras o de delincuencia común.

1.3. Legislación a favor de los derechos de los adolescentes

Con la aprobación del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección

integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, naciendo a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Representa un avance significativo para el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, ya que concretiza los derechos de la niñez y adolescencia, marcando e imponiendo la diferenciación en el trato que deben recibir los niños y adolescentes que ha sido vulnerada en sus derechos cuando hay conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla entre otros derechos de la niñez y para los adolescentes los siguientes:

- La adopción;
- De igualdad;
- A la vida;
- La libertad;
- De identidad;
- De respeto;
- De dignidad;
- De petición;
- De familia;
- De integridad personal.

La normativa interna es y se vera influenciada por los tratados y convenios ratificados por Guatemala, siendo el derecho internacional el que marca la



senda por la cual deben regularse los derechos de la niñez y de la adolescencia, debido a que se considera niño a todo ser que no haya adquirido la mayoría de edad, debiéndose tomar en cuenta su nacionalidad para determinar la mayoría de edad, por lo que al establecerse derechos del niño, se encuentran inmersos en ellos los adolescentes que no han cumplido su mayoría de edad.

Existe un reglamento interno y disciplinario de los centros de privación de libertad, a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a la que por mandato legal le corresponde la formulación, coordinación y fiscalización de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia, así como la administración y ejecución de los programas de bienestar social que lleve a cabo el Organismo Ejecutivo.

Para llevar a cabo el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos se emite el acuerdo gubernativo número 18-2006 que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, creándose en este instrumento tres subsecretarías, dentro de las cuales se incluye la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, asignándole la función de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como darle cumplimiento a las funciones establecidas en la ley de protección integral de la niñez y la



adolescencia relacionadas a la responsabilidad penal de dichos adolescentes, para el cumplimiento de ese mandato se hace necesario emitir el reglamento de dicha subsecretaria.

El reglamento interno, ya clasifica y asigna a los adolescentes dentro del centro, establece la ubicación de los mismos, tomando en cuenta la edad y gravedad del delito cometido, sino además el perfil del mismo y el plan individual de ejecución elaborado para el efecto, sin embargo, el mismo es infuncional y al no ser una disposición establecida en la ley ordinaria, poco o nada se hace para su cumplimiento, puesto que no se cuenta con los recursos, ni las instalaciones que permitan la aplicación del mismo.

El Artículo 12 de dicho reglamento, es conteste con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a que los internos que cumplan dieciocho años durante su internamiento, se les deberá ubicar separadamente del resto de adolescentes o trasladársele a centros específicamente diseñados para tal fin. Disposición que pese a la necesidad imperante de su aplicación y a los grandes inconvenientes que presenta su inobservancia se ha pasado por alto y no se ha hecho efectiva.

La Declaración de los Derechos del Niño, la cual fue proclamada a favor de la niñez, para que éstos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se



enuncian, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Los Estados partes, las familias, hombres y mujeres individualmente tienen la obligación de luchar por el respeto de esos derechos y para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

Los principios establecidos en dicha declaración preceptúan lo siguiente a favor de los niños y adolescentes:

- Gozarán de una protección especial y dispondrá de oportunidades. Se atenderá el interés superior del niño.
- Para lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.
- Disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos sin excepción alguna.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de



mil novecientos ochenta y nueve y suscrita por el Estado de Guatemala el veintiséis de enero de mil novecientos noventa.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas, han reafirmado los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, el valor de la persona humana y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La actividad legislativa sobre niños, niñas y adolescentes, permite distinguir tres etapas en su desarrollo: La primera, que la constituyó la inexistencia de legislación especial a favor de estos; una segunda etapa, que inicia con la promulgación de leyes especiales que tratan de los menores con fines de protección a los niños y adolescentes por un lado, y contralor y protector al Estado.

Las Naciones Unidas enfatiza los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial. Aunque el objetivo de este instrumento era el de servir de base para



una futura regulación normativa internacional de carácter vinculante, el mismo se vio frustrado por el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

Concluida la guerra, y ante la grave situación de la niñez en el mundo, una vez restablecida la Sociedad de las Naciones Unidas, cobra nuevamente vigencia la Declaración de Ginebra el 20 de noviembre de 1959, esta constituyó la base que orientó la formulación de un Convenio o Pacto internacional de cumplimiento obligatorio, que no tuvo vigencia, sino hasta treinta años después.

Existen reglas de la Organización de las Naciones Unidas, para la protección de los menores privados de libertad, este instrumento fue aprobado el 14 de diciembre de 1990, en la sesión número 68. El mismo surgió como producto de la situación vulnerable de los menores de edad que se encuentran privados de libertad y de la preocupación de que los mismos puedan ser víctimas de malos tratos, torturas, violación a sus derechos y victimización, así como por la urgente necesidad de una separación absoluta entre adultos y menores de edad en los centros penitenciarios.

En este documento internacional, se establecen las directrices en cuanto a la administración de los centros de privación de libertad, para menores transgresores, dando orientaciones en cuanto a la reglamentación y disciplina



interna que deben de imperar dentro de los mismos, siempre apegados al principio de legalidad.

Se establecen los parámetros sobre las condiciones mínimas de los centros y la calidad de la alimentación, estableciendo límites en el uso de la coerción física y uso de la fuerza. En la actualidad dichas reglas son consideradas como mínimas, por lo que deben de ser tomadas en cuenta en la elaboración de los reglamentos Internos de los Centros de Internamiento para Menores.



CAPÍTULO II

2. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el análisis de la inimputabilidad de los menores de edad

Los niños y adolescentes, durante muchos años se vieron con anterioridad como una categoría distinta de la de los adultos. Estos individuos pequeños se integran totalmente al mundo de los adultos, una vez superado el estricto período de dependencia materna. Con el devenir jurídico y protección a los menores de edad, la infancia recupera e impone centralidad, siendo sujetos de una protección que tiene como contrapartida la declaración previa de algún tipo de incapacidad.

Las entidades públicas y privadas de educación, cumplen un rol fundamental en el proceso de socialización de la infancia. Pero como no todos tienen acceso a ella, quienes quedan al margen de su control serán llamados a engrosar las filas de los niños y adolescentes infractores.

2.1. El adolescente como infractor frente al derecho penal

La familia y la escuela cumplen la función de control para la infancia. Posteriormente los menores deberán estar sujetos a otra instancia diferenciada de control socio-penal, como lo son los Órganos Jurisdiccionales,

al momento de cometer un acto ilícito, que los ponga frente a un juez, quien deberá juzgar e imponer la sanción que corresponda, de ser encontrados culpables.

La Enciclopedia Encarta establece: “Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente. El psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva.”⁶

Del menor delincuente al adolescente en conflicto con la ley penal, se ha recorrido un verdadero camino conceptual y jurídico. No se esta ante un juego de palabras en el que todo queda igual, sino ante la elaboración de un nuevo paradigma en el que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Al adolescente infractor la privación de libertad, la internación y su frecuente correlato de institucionalización aparecen no sólo como último recurso y por el menor tiempo posible, buscando en lo posible la reintegración a la sociedad.
- Crear opinión pública en torno a la convicción de que el mejor aporte para la construcción de un plan nacional de desarrollo, del que todos

2. Enciclopedia Encarta. Cd. Room. (7/8/2009)

- hagan parte, y para hacer viable una adecuada convivencia ciudadana, se debe reconocer el derecho del adolescente infractor a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que favorezca el respeto de los propios adolescentes por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.
- La importancia de promover la reintegración del adolescente es que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Debe considerarse al niño y adolescente como sujetos de derechos, aún después de haber violado la ley penal, es decir, incluso reconociéndolo como un sujeto responsable penalmente en grados a determinar.

El autor Justo Solórzano, respecto a la doctrina de la protección integral expone que: "Se ha tratado de separar la situación de abandono y de falta de oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas menores de 18 años, de lo que significa la transgresión de una norma de la ley penal por parte de esa misma población."⁷

En eso consiste el hecho de considerar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, como una vaga categoría sociológica que comete hechos antisociales, lo cual ha sido propio de la doctrina de la situación irregular, hasta el hecho de considerarlos como una categoría jurídica precisa que está

⁷ Solórzano, Justo. Ob. Cit. Pág.16

referida a quien comete infracciones penales, típicas, antijurídicas y culpables, y que es el encuadre que corresponde a la doctrina de la protección integral.

2.2. La nominación de los grupos etarios en relación a la edad

Para establecer lo concerniente a los grupos etarios debe hacerse referencia al Artículo 136 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual preceptúa: “Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas de ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad”.

De lo expuesto surgen las siguientes interrogantes: a) A partir de qué edad se considera niño? y b) Deberían existir diferencias entre niñez y juventud?

Las interrogantes anteriores, no son fáciles de resolver, incluso, la legislación internacional no encontró una respuesta categórica a estas preguntas. Es decir que en definitiva el niño no es una categoría cultural, en donde los elementos físicos constituyen un indicio para delimitarlo, pero son suficientes para definirlo.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, preceptúa en su Artículo primero: “Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que,

en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La mayoría de legislaciones presentan diferentes tratos para los niños que para los adultos, manifestando un criterio de sujeción hacia los padres, deduciendo incluso responsabilidad a éstos por las acciones de sus hijos. Es frecuente en algunas legislaciones hacer diferenciación de trato entre edades que van desde los 7 años hasta los quince en algunas legislaciones y en otras se extiende hasta los veinticinco años.

Esta disparidad sobre el límite de la edad para la responsabilidad penal, pone en evidencia que la construcción del sujeto social niño es eminentemente histórica, que guarda en sí un criterio político sobre las necesidades de control social por parte del poder.

En la actualidad se pone en evidencia esta diferenciación en varios instrumentos legales vigentes y como ejemplo se puede citar:

- La edad para contraer matrimonio (14 años para las mujeres y 16 para los hombres); y
- La edad para contraer obligaciones y derechos para el trabajo (14 años).

El desarrollo de la cultura, en términos globales, ha generado una concepción sobre la niñez tendiente a constituir una persona en proceso de formación, a

la cual se le deben proporcionar los elementos necesarios para un desarrollo integral, de tal manera que incorpore a las distintas actividades sociales y fortalecer el desarrollo humano.

La Convención Sobre los Derechos del Niño tiene ese sentido, por lo que además de los derechos individuales indispensables se le reconoce otros para garantizar su desarrollo integral.

Respecto a las consideraciones que llevaron a establecer una edad y determinar así los grupos etarios, se encuentran los siguientes:

- El Código Penal es congruente con estos principios al excluir al menor de 18 años de la responsabilidad penal en dos sentidos: En primer lugar por no tener una participación plena en decisiones globales y en segundo lugar porque no se han satisfecho ciertas necesidades sociales que contribuyan eficazmente en la sociedad.
- Las diversas razones de índole biológico, psiquiátrico o psicológico.
- El Código Civil reconoce que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años o sea a partir de la cual la persona goza de todos los derechos de participación social, como ciudadano pleno, es decir puede disponer de sus bienes, derechos y obligaciones.



De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que efectivamente los adolescentes transgresores, no son delincuentes por voluntad propia, sino por una necesidad de subsistencia o bien de pertenencia a un grupo social que los acepta, sean estos maras, pandillas, crimen organizado, quien los toma como parte de su organización.

Lo anterior debe ser objeto de políticas públicas de reincursión social, que les permita integrarse a la sociedad y a la actividad productiva del país, siempre y cuando se haya regenerado.

2.3. El proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y los principios que lo informan

En este siglo se pone en práctica aquellos mecanismos que recogen y protegen a una población infantil que no ha tenido acceso, o han sido expulsadas o excluidas del sistema escolar, actividades recreativas o laborales, de ser víctimas de la delincuencia o bien pasan a formar parte de grupos delincuenciales, que los obliguen a transgredir la ley.

Si bien es cierto que era necesario que el adolescente en conflicto con la ley penal, respondiera por los actos cometidos y que constituyen delito, los sistemas de responsabilidad penal juvenil, se caracterizan por referirse a



personas menores de dieciocho años, que realizan una conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones.

Es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos; y la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas en este caso medidas socio-educativas.

El autor Justo Solórzano respecto a las garantías y principios del proceso penal establece: "El proceso penal de adolescentes se diferencia del de los adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad. Se puede establecer que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo."⁸

En este proceso existe más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros.

⁸ Solórzano, Justo. *Ibid.* Pág.28

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de los adolescentes, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos.

Se renuncia así a la finalidad retributiva es decir a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad de ejemplo o de intimidación de los destinatarios de la norma, sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado. Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que: "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo



pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

El mismo texto legal establecen en su Artículo 51 establece que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”.

En los Artículos citados, se establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo. El derecho procesal penal de adolescentes, tiene como fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública, con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo, esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito.

El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida,

encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

La Ley se apoya en un nuevo modelo, diferente a la tradicional concepción tutelar, denominado modelo punitivo garantista o de responsabilidad. Este nuevo modelo de justicia juvenil le atribuye a los jóvenes delincuentes una responsabilidad en relación a sus actos, pero a la vez, les reconoce las garantías de juzgamiento de los adultos, así como otras consideradas especiales por su condición de menores de edad.

Los sujetos a quienes se dirige las sanciones penales es a los adolescentes, quienes tienen ya razón y conocimiento de sus actos delictivos. Este ámbito de aplicación según los sujetos, se ajustó a las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas, contenidas especialmente en la Convención de los Derechos del Niño.

El principio de justicia especializada constituye uno de los aspectos fundamentales que contempla la Ley. Se ha propuesto una justicia especializada, es decir, una jurisdicción penal juvenil, compuesta por Órganos Jurisdiccionales especializados.

El fin de la sanción penal juvenil es eminentemente pedagógico, y el objetivo fundamental del amplio marco sancionatorio es el de fijar y fomentar las



acciones que le permitan al menor de edad su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad. Sin embargo, se toma en cuenta que la sanción comporta además un carácter negativo, por cuanto limita derechos del individuo, y en este sentido responde también a los criterios de la prevención general.

El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se orienta bajo la concepción de la intervención mínima, es decir, que solo se interviene cuando resulte necesaria la intervención judicial. Esto se refleja en la previsión de formas anticipadas para la terminación del proceso como la conciliación.

Se manifiesta en la amplia variedad de sanciones que se contemplan en la Ley. Esto permite que la sanción privativa de libertad en un centro especializado se fije solo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

Uno de los avances culturales de la humanidad más importantes se encuentran en el siglo XVIII, durante el cual se instituyó el concepto de estado de derecho, como producto de movimientos sociales de trascendencia histórica como lo son la Revolución Francesa y la Revolución Norteamericana.



El Estado de derecho declara una serie de principios que intentan proteger a la persona frente al poder arbitrario del Estado.

De estos principios, que constituyen una parte de los derechos humanos, pueden distinguirse semánticamente tres tipos, que son los siguientes: a) Declaraciones; b) Derechos; y c) Garantías. Al hacer referencia a las declaraciones, las mismas contienen la naturaleza de las relaciones Estatales que se asumen hacia adentro a favor de las personas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 1 establece: "Protección a La Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común"; el mismo texto legal establece en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Dicho cuerpo normativo, hace referencia al tema de habitantes y personas, por lo que se entiende que todos los derechos, salvo que expresamente se diga lo contrario, serán aplicable a todas las personas. De los derechos sustantivos, que también se declaran, constituyen atributos esenciales que poseen las personas integrantes de la comunidad nacional, por ejemplo: La vida, la libertad, la integridad física, etc.



En las garantías, las mismas representan la seguridad que le es concedida a toda persona, de que sus derechos sustantivos, no serán afectados en forma arbitraria. Se debe tomar en cuenta que una decisión del Estado de aplicar una privación de libertad, es decir un encarcelamiento o internamiento, afecta un derecho sustantivo reconocido a las personas, ésta sólo se podrá presentar legítimamente si el Estado cumple con las garantías establecidas en la Constitución y desarrolladas por la legislación ordinaria.

Las garantías constituyen el escudo protector de los derechos sustantivos frente al uso del poder coactivo del Estado. De la misma manera, su cumplimiento efectivo es una de las formas más importantes que legitiman el poder del Estado.

De lo expuesto se distinguen dos tipos de garantías, las penales y procesales. Las primeras hacen referencia al derecho penal sustantivo, entre las que se encuentran la legalidad, la lesividad, lo coactivo como último recurso para resolver conflictos, culpabilidad y humanidad de las medidas.

Por su parte las garantías procesales se orientan a los principios de que debe inspirar cualquier proceso que tenga como consecuencia la imposición de una pena o medida, entre las que se encuentran el juicio previo, la inocencia, la defensa, la imparcialidad del juez y la prohibición de juzgar por el mismo hecho dos veces.



En el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se deben observar diversas garantías procesales dentro de las cuales encontramos las siguientes:

a) Defensa

Esta tiene una doble función dentro del proceso, en primer lugar permite que el joven transgresor, ya sea en forma personal o con el auxilio profesional, pueda aportar pruebas que le beneficien y en segundo lugar, permite el control del debido proceso, por lo que se convierte en la garantía que permite que otras garantías sean efectivas.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente."

La primera consecuencia del derecho de defensa consiste en saber de qué se está defendiendo la persona, lo que se conoce en la doctrina como principio

de intimación. Consiste en informar sin demora y directamente o por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él.

b) Derecho a recurrir

La decisión que un adolescente infringió la ley penal y la disposición de imponer una sanción serán actividades sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, quien conforme a la ley podrá revisar la actividad procesal.

La imposición de una medida u otra decisión judicial durante el proceso puede efectuarse fuera de lo establecido en derecho. Por esta razón se ha incorporado como garantía a que otra autoridad judicial conozca del caso para restituir el derecho violado en la decisión original.

c) El principio acusatorio y la imparcialidad del juez

La implicación del precepto es esencial para definir el tipo de proceso adecuado para la niñez en conflicto con la ley penal. En primer lugar se debe plantear la diferencia entre imparcialidad e independencia del juez. En la primera situación, el juez ante el caso concreto, no debe tener ni manifestar ningún interés en el asunto, por lo que las peticiones para la decisión deberán provenir de los interesados y por lo tanto en ningún momento podrá ser



partícipe de la formulación de algún asunto que beneficie a alguna de las partes, este es el sentido de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."

La imparcialidad del juez se puede garantizar en la medida en que sea independiente, la que debe ser entendida en dos sentidos: Primero a nivel interna que significa que no deberá existir ninguna presión por parte del



organismo judicial para las decisiones de los jueces, por esta razón se considera que la organización de los órganos jurisdiccionales es horizontal y no vertical, a diferencia del órgano ejecutivo. Segundo en cuanto a la independencia externa se refiere a que ninguna autoridad o personas ajenas podrán ejercer presión para la toma de decisiones del juez.

La razón de tener un juez imparcial, fue necesaria la inclusión de otra Institución como lo es el Ministerio Público, como responsable del ejercicio de la acción penal. Esta división de funciones es una de las formas de garantizar de que el juez efectivamente juzgará y promoverá la ejecución de lo juzgado.

d) Juicio previo

La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su Artículo 40 numeral 2 inciso b. iii, que la causa contra un menor de edad será sometida ante un juez independiente e imparcial en una audiencia equitativa. Por constituir el internamiento una privación al derecho de la libertad, previo a imponerla se tendrá que establecer un juicio, como parte de un proceso legal.

La idea de juicio tiene relación con sentencia, en el sentido de que la decisión deberá ser fundada. Lo que implica un juicio lógico de operación de subsunción de los hechos al derecho. Significa que la sentencia deberá



contener la existencia o no de un acto que viole la ley penal y el grado de participación o no del joven en ese acto.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 12 que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal legal ante juez o tribunal preestablecido.

Este sería el objeto del fundamento de la decisión que justifica la imposición de una medida no punitiva sino socioeducativa.

Pero es necesario aclarar, que no cualquier juicio es el que solicita la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala, sino aquel que se desarrolla ante un juez o tribunal, ante quien el joven pueda hacer valer sus derechos y contradecir su acusación.

En el proceso penal del adolescente en conflicto con la ley penal, se establece que el juicio debe ser preparado y controlado, así como también la posibilidad de recurrir la sentencia, de esta manera la garantía del juicio previo extiende sus efectos a la totalidad del proceso con el fin de mayor eficacia de la garantía.



e) Inocencia

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata."

Para ser congruentes con el principio de juicio previo de declarar la existencia de un hecho contrario con la ley penal y el grado de participación del autor de ese hecho, se ha establecido como principio universalmente aceptado, de que mientras una sentencia no lo declare, la persona sujeta a un proceso deberá ser considerada inocente.

La privación de libertad previa al juicio constituye la excepción y no la regla, por lo que además del desarrollo de la investigación sobre el hecho en la que se demuestre los requisitos constitucionales, la decisión de una medida de coerción como lo es la de privación de libertad deberá fundamentarse también sobre la posibilidad de fuga del menor durante el proceso.

De la misma manera rige el principio de proporcionalidad, pues no se puede aplicar una medida más gravosa de aquella que se espera como resultado del juicio.

f) La verdad histórica como garantía

El proceso penal constituye un método con reglas determinadas de un hecho histórico. La verdad histórica constituye una garantía, pues el joven no será juzgado por sus características y personalidad, sino por el acto cometido en perjuicio de la sociedad.

Se trata de determinar si el acto cometido es contrario a la ley penal y el grado de participación del adolescente. Respecto a la conducta, personalidad y las características del adolescente transgresor, éstas serán tomadas en cuenta para la aplicación de una medida, con lo que se garantiza la prevención especial que encierra la medida socioeducativa, pero nunca como objeto central del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal.

g) Los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal

El derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, se considera que es especializada y orientada a la protección integral de los menores transgresores, otorga competencia material a todos los jueces de paz



del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue que han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de: a) Faltas; b) Delitos contra la seguridad del tránsito; y c) Delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los 3 años de prisión o consista en multa.

Cuando conocen los jueces de paz, estos están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción en forma anticipada del proceso, es decir una conciliación, remisión o criterio de oportunidad, que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.

El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal, para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para el proceso.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, desarrolla y establece las atribuciones que corresponden a los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes deben impartir una justicia especializada y orientada a brindar una protección integral.



Deben conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, que sean atribuibles a adolescentes.

Además deciden e imponen las medidas que consideren aplicables a los adolescentes considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.

h) Los sujetos del proceso penal

El Artículo 133 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.”

El proceso penal de los adolescentes con conflicto con la ley penal, esta concebido como un proceso de partes, con una participación importante dentro de la relación procesal se encuentran, en un primer término, los destinatarios de la Ley, los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es muy importante la presencia del menor de edad durante el proceso, ya que se prohíbe su juzgamiento en ausencia.



i) Los representantes o responsables

El Artículo 161 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley.”

El Artículo 163 del texto legal citado anteriormente establece: “Padres o representantes del adolescente. Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados que complementen el respectivo estudio psicosocial.”

El adolescente, es el principal sujeto procesal, esa calidad le otorga entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material o técnica y que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

Lo anterior permite a los representantes legales del adolescente intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa,

comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene. También podrán participar como testigos del hecho investigado.

j) El particular ofendido

El sistema penal actual, permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo facultan siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación.

También puede reclamaren el mismo proceso penal, la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó.

El Artículo 164 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece: “El ofendido. De conformidad con lo establecido en esta Ley, el ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.”

El ofendido o agraviado, podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por

los jueces de paz, ya sea provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la ya iniciada por el Fiscal de Adolescentes. Se le concede una participación más amplia que en el proceso penal de adultos. Es la persona directamente afectada, o bien el representante de quien sufrió el daño.

Su participación esta garantizada en casi todas las etapas del proceso ya sea como testigo, como parte necesaria en la conciliación, en el desistimiento, puede estar presente en la etapa de juicio, y puede utilizar los recursos necesarios para salvaguardar sus intereses.

k) El Ministerio Público

Se recoge la moderna doctrina, que favorece la participación de la víctima en el proceso penal de adolescentes y en ese sentido establece como función exclusiva de la Fiscalía de Adolescentes, brindar una orientación legal y psicológica, cuando sea necesario a la víctima del delito, también regula la obligación del fiscal de mantener una comunicación constante y directa con el ofendido, notificándole todas las diligencias que se realicen, debe actuar con objetividad persiguiendo un objetivo agregado del proceso penal, que consiste en favorecer la reinserción familiar y social, procurando que con su actuación se favorezca esa reinserción.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, asigna funciones específicas a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, creada en 1994 y que funcionaba con el anterior Código de Menores derogado. Dichas funciones no se limitan a la promoción de la persecución penal de los delitos de acción público, sino que van mas allá.

Como consecuencia, del principio de justicia especializada y del principio del contradictorio, se establece en la Ley la participación esencial del Ministerio Público. Este órgano realiza los actos que tradicionalmente le han sido asignados en el proceso penal de adultos, es decir, su deber es dirigir la investigación, la búsqueda y presentación de las pruebas de cargo. Esta institución realiza y mantiene la acusación cuando lo considere necesario.

l) La defensa técnica

La única forma de asegurar un proceso contradictorio es con la presencia de la defensa técnica, ésta debe actuar de una forma eficaz porque cuando se trata de adolescentes su defensa material presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimiento que le permitan adecuadamente una investigación penal en su contra. La defensa técnica del adolescente debe ser asumida por un abogado, que él designe o que el Estado le asigne por carecer de recursos económicos para pagar uno particular.

El defensor debe ser abogado, y es quien garantiza los derechos del adolescente transgresor y el debido proceso, desde la fase de investigación, el desarrollo del proceso y hasta que se ejecute la sanción.

Su participación esta prevista para todo tipo de delitos, independientemente de su gravedad. Se trata de una participación necesaria. Por su importancia, se le garantiza al adolescente la posibilidad de la defensa pública especializada, sin que esto implique la denegatoria del derecho a elegir defensor particular. Se contempla también el principio de libertad de elección del defensor.

2.4. Análisis de la inimputabilidad del adolescente transgresor

El entendimiento claro del concepto de inimputabilidad aplicado a menores de edad es fundamental para comprender la responsabilidad penal atribuida a los mismos y los alcances que esta conlleva. Por lo que resulta paradójico que la evolución dialéctica del Derecho Penal de la personas menores de edad sea más lenta que la de los adultos, esto solo refleja que nos ocupamos más de estos últimos que de los adolescentes transgresores, no obstante ser estos la población más vulnerable.

El autor Roberto Alexy, expone respecto a la inimputabilidad de las personas menores de edad que: "Es una construcción dogmática que ha respondido a

los intereses ideológicos del positivismo criminológico y jurídico durante todo el siglo XX. Doctrina caracterizada por la ausencia de garantías, tanto generales como especiales, y la presencia de una arbitrariedad ilimitada. La cual fue necesaria sustentar para poder propiciar un poder arbitrario e irracional sobre las personas menores de edad. La intervención penal sobre las personas menores de edad históricamente se quiso legitimar disfrazándola, a través del Derecho tutelar y educativo, de un supuesto bien benéfico para quien recibe este tipo de intervención, de tal suerte que se dio de una justificación formal de la intervención penal desde un punto de vista tutelar y con ello se ocultó la naturaleza propia del derecho penal, como instrumento coactivo de control social.”⁹

El derecho tutelar de los menores, siempre funcionó como un derecho penal, sólo que sin los límites y controles que le fija el sistema de garantías. La asignación formal de considerar a las personas menores de edad como inimputables solamente ha favorecido el abandono doctrinario y dogmático de su realidad.

En la actualidad esa clásica consideración de considerar al menor de edad como inimputable y, en consecuencia, la afirmación de que está exento de responsabilidad penal hay que matizarla, pues al menor de edad siempre se le ha impuesto una sanción como consecuencia jurídica de la realización del

⁹ Alexy, Roberto. *Teoría de los derechos fundamentales*. Pág. 51



injusto penal o de su peligrosidad, disfrazada de medida educativa, tutelar o de bienestar.

El autor Justo Solorzano expone que: “Histórica y teóricamente siempre se negó la responsabilidad penal de los inimputables menores de edad, pero dicha irresponsabilidad se basó en que toda exclusión de culpabilidad implicaba ausencia de responsabilidad, pues al incluir a los menores de edad dentro de una de las causales de inimputabilidad, se introducía a los mismos en el sistema de reacción estatal basado en su peligrosidad y no en su culpabilidad, siendo su responsabilidad no individual y moral, sino social.”¹⁰

El autor Justo Solórzano expone respecto al respeto de la persona que: “En Guatemala actualmente impera un Estado social y democrático de derecho, basado en un sistema respetuoso de la dignidad humana, de la igualdad y de la libertad de acción, en donde puede exigirse, de las personas menores de edad, una respuesta socio-penal de sus conductas, coherente con el sistema de valores que la constitución establece. El nuevo paradigma de la justicia penal juvenil, que nace del estado social democrático de derecho y que reconoce la responsabilidad penal de las personas menores de edad, contradice la teoría tradicional de la inimputabilidad y el sistema de

¹⁰ Solórzano, Justo. Ob. Cit. Pág.87



consecuencias jurídicas basado en la educación ayuda o tutela del menor transgresor de la ley.”¹¹

La legitimación del derecho penal juvenil a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala, genera diversas discusiones, dada la problemática que plantea la interpretación del Artículo 20 de dicho cuerpo legal en relación a considerar a los menores de edad como inimputables. Se establece el programa político de control social, por lo tanto, de ella debe desprenderse el conjunto de postulados jurídicos-políticos que constituyen el marco normativo del derecho penal juvenil.

Existe el consenso de que según el derecho penal juvenil, debe aplicárseles una sanción penal distinta a la de los adultos ya que de lo contrario se estaría negando el verdadero objetivo del proceso de socialización que persigue el aprendizaje social de normas.

Las personas menores de edad tienen capacidad de ser motivadas por las normas sociales y jurídicas, y es el legislador quien establece, de acuerdo con el conocimiento de la Psicología, Pedagogía, Sociología, una edad cronológica a partir de la cual exigirá responsabilidad penal, la cual, en ningún caso, puede consistir en una pena, de las establecidas en el código penal, por su

¹¹ Solórzano, Justo. *Ibid.* Pág. 110



carácter aflictivo, sino en una sanción que tome en cuenta las peculiaridades de esas personas.

El marco prohibitivo de conductas que fija el Derecho Penal se dirige a la generalidad de personas, por sostener el sistema de valores en el que descansa la sociedad, pero el mecanismo de motivación, es decir la sanción, debe de estar orientada por la situación real y particular de cada persona.



CAPÍTULO III

3. Las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores

Siendo el fin del proceso penal de adolescentes, la reinserción de los mismos a su seno social o familiar, el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley”

3.1. La sanción en el proceso penal de adolescentes

El proceso penal que se realiza para sancionar a aquellos menores de edad, que han cometido algún delito, esta diseñado de tal forma que permite salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben utilizar.

La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que, de por sí,

es estigmatizante para el adolescente, cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado.

El Diccionario Océano Práctico establece: "... mal dimanado de una culpa y que es como un castigo..."¹²

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla varios tipos de sanciones, que pueden ser utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente transgresor de la ley penal.

La primera consecuencia jurídica del proceso penal de adolescentes es la medida de coerción, siendo un medio de restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del menor transgresor sujeto a un proceso penal, que se utiliza con el objetivo de asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso, asegurar las pruebas, proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 180 otorga a los jueces, las herramientas adecuadas para prevenir el peligro de fuga y de obstaculización de la investigación, el momento adecuado para

¹² Diccionario océano práctico. Pág. 668



aplicarlas es en la primera declaración del adolescente, luego de haberse dictado auto de procesamiento, el juzgador debe valorar si es necesaria o no imponerla.

El espíritu de la ley tiene como principio que la medida de coerción de privación de libertad condicional, debe aplicarse como último recurso, debiendo buscarse aplicar medidas cautelares menos gravosas, que sean adecuadas razonablemente para prevenir el peligro de fuga y de obstaculización.

El defensor debe velar porque este principio se cumpla, utilizando los recursos adecuados para requerir que la medida no sea impuesta por considerar muy severa, apelando la resolución que la imponga. Tomando como base el principio de protección integral y de proporcionalidad, la imposición de la medida cautelar debe tener proporción con el hecho del cual se acusa al adolescente.

En Guatemala antes de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuando un adolescente cometía un delito, se le dejaba libre por su inimputabilidad o era sometido a un proceso en el cual no se respetaba la mayoría de sus garantías, sancionándolo de forma inmoderada, lesionando su persona y su autoestima. Pero es el caso que de esta forma, lo único que se lograba era estimular al adolescente a seguir

cometiendo delitos, sabiendo bien que nunca estarían sujetos a un proceso penal o al internarlos en un centro de adolescentes sin las condiciones adecuadas lo único que se a logrado es iniciar la carrera delincencial de éstos adolescentes.

Se debe reconocer que el comportamiento de los jóvenes que no se ajusta a los valores o normas generales de la sociedad es con frecuencia parte del proceso de madurez y tiende a desaparecer en la mayoría de personas, y también que el hecho de que califiquemos o encasillemos a los adolescentes como predelincuentes, a menudo solo logra reforzar la conducta indeseable en ellos.

Por medio de las sanciones socioeducativas se trata de rehabilitar al adolescente infractor de la ley penal, aplicando una sanción proporcional a las circunstancias y a la gravedad del delito, y proporcional a las circunstancias y necesidades del menor, como también proporcional a las circunstancias y necesidades de la sociedad. Estas deben tener una finalidad primordialmente educativa, tomando en cuenta que el adolescente es parte de un grupo social diferenciado al que se le debe de respetar su propia identidad como grupo y como personas en una etapa especial de su desarrollo y socialización.

La existencia de un marco jurídico claro como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, busca la prevención general de los



delitos, así como las sanciones arbitrarias o desproporcionadas frente a los menores transgresores de la ley penal y lo más importante, promover en el adolescente transgresor un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto por los derechos de terceros.

Prevalece el fin de prevención especial sobre el de prevención general, pues no se pretende imponer sanciones que generen intimidación en los demás miembros de la sociedad, lo que sería imposible por el carácter reservado y confidencial del procedimiento penal donde nadie se entera del tipo de sanción impuesta. Se persigue pues la reinserción del adolescente en su familia y comunidad a través de su educación integral, cuidando que en ningún caso la sanción que se imponga sea desproporcionada al hecho o circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, lo que sí puede hacerse es justificar con ese fin una sanción menor a la que proporcionalmente corresponde. El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

3.1.1. Los tipos de sanción penal para adolescentes

Primeramente se enuncian aquellas sanciones de tipo socioeducativo, que pretenden persuadir al adolescente transgresor, para que se aleje de aquellas actividades que le afectan en su comportamiento, incluso cuando se ven



influenciados por otros adolescentes pertenecientes a las maras o cliclas, que ven en los de menor edad, una forma de delinquir, con una sanción menor.

a) Reparación de los daños al ofendido

Esta medida consiste en la adquisición por parte del adolescente de la obligación de hacer a favor del ofendido una actividad para resarcir o restituir el daño que el delito generó.

Como ejemplo se puede citar el siguiente, pintar una pared que se dañó, trabajar para reponer el valor del objeto robado o el costo de una curación, dado que con esta sanción se excluye la acción civil.

b) Libertad asistida

Esta tiene una duración máxima de dos años, se le otorga al adolescente, quien queda obligado a cumplir con los programas educativos, laborales o formativos que se le fijen.

Así también deben recibir orientación del personal técnico del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quien se encuentra a cargo de la vigilancia de las mismas y debe procurar su buena aplicación.



c) Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de servicios a la comunidad, consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública o privada, tales como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares.

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, que las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días de asueto, feriados o en días hábiles.

d) Órdenes de orientación y supervisión

Estas consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y tiene por objeto, regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a mas tardar, un mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el Juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta, tales como: I) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él; II) Abandonar el trato con determinadas personas; III) Eliminar la visita a centros de diversión

determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros; IV) Matricularse en un Centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio; V) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito; VI) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares; VII) Orden de tratamiento terapéutico ambulatorio o por internamiento del adolescente, en un centro de salud público o privado para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas u otro tipo de sustancias. Respecto al tratamiento ambulatorio, el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije, por un período previamente determinado.

e) Amonestación y advertencia

Consiste en la llamada de atención que el Juez dirige oralmente al adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo, respete las normas de trato familiar y convivencia social.

Puede advertir a los padres, tutores o responsables, sobre la conducta seguida y les manifestará que deben colaborar con el respeto a las normas legales y sociales.



3.1.2. Sanciones privativas de libertad

Este tipo de sanciones serán utilizadas sólo en casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible, por lo que a continuación, se enuncian todas las medidas que contemplan una privación de libertad de adolescente transgresor de la ley penal, siendo las siguientes:

a) En centros especializados durante los fines de semana

Comprende este tipo de sanción desde el día sábado a las ocho horas, hasta el día domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho meses, el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural.

b) Durante el tiempo libre

Este tipo de sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, éste tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o cultural.



c) Privación de libertad domiciliaria

El internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia.

De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en casa de cualquier familiar y en caso de no ser posible, será en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente.

d) En centro especializado

Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; de un delito grave contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes. Asimismo cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a los seis años.

3.2. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como ente rector de los Centros de Privación de Libertad



La Secretaría de Bienestar Social, desarrolla un programa para jóvenes en conflicto con la ley penal, el que tiene por objeto lograr la reinserción social y familiar de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a las leyes penales y que se encuentran reclusos en centros especializados a cargo de esta.

Dicha entidad busca el respeto del joven por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros tomando en cuenta su edad, sexo y condición socio-cultural, promoviendo programas individuales, orientados a completar su proceso socio-educativo. La misma por disposición legal, es la obligada a la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de bienestar social, con énfasis en los niños, niña y joven de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros de internamiento conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica.

Respecto a los centros que se encuentran a cargo de dicha institución pública, se encuentran los siguientes:



a) Centro juvenil de detención provisional CEJUDEP

Este se encuentra ubicado en la 2^a. Calle 1-32, Zona 13, Pamplona, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y han sido remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.

b) Centros juveniles de privación de libertad

Dentro de los centros de privación de libertad el más conocido es el Centro Reeducativo para varones Etapa II, conocido actualmente como Centro de Privación de Libertad, ubicado en la Finca San Antonio San José Pinula, atiende a jóvenes de sexo masculino entre las edades comprendidas de 12 a 18 años que han transgredido la Ley Penal y que han sido trasladados del Centro Juvenil de Detención Provisional con orden judicial de proceso reeducativo.

En este centro se tiene como objetivo, que los jóvenes al momento de su egreso sean reinsertados a la sociedad laboral y educativa poniendo en práctica los conocimientos adquiridos dentro del mismo.

Respecto a las adolescentes, es decir del sexo femenino, el Centro Juvenil Femenino de Privación de Libertad, conocido antiguamente como Centro



Reeducativo para Niñas los Gorriones, ubicado en Kilómetro 19.5 Carretera a San Juan Sacatepéquez.

Este tiene como función principal atender a niñas internas entre las edades comprendidas de 13 a 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal, referidas por los diferentes juzgados a nivel nacional, y que posteriormente se ubican y trasladan a una institución acorde a sus necesidades.





CAPÍTULO IV

4. Características de la población interna en el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV

El Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV, conocido anteriormente como Etapa II, se encuentra ubicado en el municipio de San José Pinula, del Departamento de Guatemala. Localizado a unos cuarenta y cinco minutos de la ciudad, por carretera parcialmente asfaltada, el acceso al mismo es fácil y rápido, en virtud que se cuenta con servicio de transporte extraurbano hasta el lugar.

Es el único Centro para varones destinado a cumplir una función de reinserción social y familiar de adolescentes en conflicto con la ley. Creado para cumplir una función de reinserción social y familiar de adolescentes en conflicto con la ley, en el se interna a jóvenes que han infringido la ley y que se encuentran cumpliendo una sanción decretada por juez.

4.1. Perfil de la población en el Centro de Privación de Libertad

El Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones, se encuentra a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; que además de ser la dependencia encargada de la formulación, coordinación y fiscalización de los



programas de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal, tiene las siguientes misiones en esta materia:

- Dar protección integral a los jóvenes en conflicto con la ley, con el fin de evitar la reiteración de transgresiones y modificar las causas de tales conductas.
- Organizar y dirigir los programas y establecimientos tendientes al cumplimiento de sus fines.
- Dictar reglamentos internos y normas técnicas de funcionamiento de sus programas.
- Dirigir el personal destinado a esas funciones.
- Administrar y disponer de los recursos que la ley de Presupuesto asigne a estas necesidades.

La mayoría de los internos en son los denominados paisas, cholos, dieciocho, salvatrucha, etc., las conductas delictivas de éstos jóvenes son por imitación y necesidad de consumo, es decir les gusta el dinero fácil y no necesariamente están ligados a de precariedad.

La obtención de recursos fáciles para sus tenis de marca, ropa o aparatos electrónicos de moda, los lleva a cometer el delito más recurrente, que es el



robo agravado. Son hijos de comerciantes, obreros, mensajeros, y secretarias de un estrato medio bajo.

La familia los considera como la oveja negra porque sus hermanos estudian o trabajan, son irritables, rebeldes en extremo y con dificultad para adaptarse a las normas. En el Centro, al principio, manifiestan arrepentimiento y 15 días después se sienten como en casa; los adolescentes se adaptan pronto a lo bueno y a lo malo.

Las maras que se encuentran internas guardan sus distancias, los primeros les temen a los segundos. Los pandilleros exhiben conductas más agresivas, de hecho son los responsables de los motines ocurridos en estos centros y no pueden estar en un mismo espacio. Sus cuerpos no necesariamente están marcados con tatuajes, pero ellos se reconocen como miembros de una pandilla.

En cuanto a los jóvenes que pertenecen a alguna pandilla, el principal rasgo de conducta que presentan dentro del Centro es precisamente la destrucción de toda figura de autoridad racional y social, sustituida por lo que ordene la pandilla. La mara les dice cómo actuar y los novatos de la pandilla, son los más obedientes para cometer los actos más brutales con el fin de ganar méritos y el respeto de la clica, su grupo.



Son jóvenes emocionalmente fuertes, regularmente dentro de la familia hay un historial delictivo; el papá, la mamá, un tío, un primo que está o ha estado en prisión. No les apetece el aprendizaje ni la estructura, de hecho el nivel educativo no supera los seis años de primaria.

Los paisa, escasamente los superan por uno o dos años de nivel básico. Estos roban, extorsionan o matan desde los 13 años, incluso más chicos, este es el perfil de los jóvenes en el Centros de Privación de libertad para menores de la Secretaría de Bienestar Social.

A pesar del énfasis que ponen las autoridades del sistema, en el tema de la seguridad, al no tener una política de personal, no definir reglamentos apropiados y programas de rehabilitación, los centros de privación de libertad son lugares peligrosos tanto para los internos como para el personal que les acompaña.

La organización actual de dicho Centro contribuye a mantener alto nivel de angustia y temor influyendo sobre los niveles de violencia entre internos o contra el mismo personal, prueba de ello es el asesinato de un profesor a lo interno de las instalaciones del mismo.

El miedo es precisamente un factor de riesgo, los detenidos adoptan actitudes machistas, buscan procurarse armas para protegerse y el personal se

mantiene alejado de la población interna, lo cual a su vez aumenta la inseguridad de los detenidos. Este ciclo de miedo, peligro e inseguridad estimula las reacciones violentas de grupos de maras.

Por otra parte, la insuficiencia de incentivos para el personal y la ausencia de remuneración del riesgo no contribuyen a disponer de equipos con capacidades adecuadas y la motivación que requiere trabajar con jóvenes infractores.

Los monitores encargados de los jóvenes en el Centro, están sujetos a precarias condiciones laborales aún y cuando su trabajo implica alto riesgo. Devengan un salario de tres mil quetzales mensuales y están contratados bajo el renglón 0-29, con lo cual, no son beneficiarios de prestaciones laborales.

La violencia al interior del centro no puede disminuir con la seguridad perimetral e indirecta por la que ha optado la SBS, se requiere de un cambio real en la estructura del centro, que incluya: la efectiva ejecución de los programas reeducativos, y que estos vallan dirigidos a la población específica, para la que ha sido creada. De lo contrario la situación de CEJUPLIV seguirá como hasta ahora, en donde hay indicios que revelan que el mismo está controlado internamente por una de las maras mas violentas del país; evidencia de ello, los graffiti celebrando la masacre del 2005 pintadas en las paredes del centro



4.2. Densidad Carcelaria

En el Centro de Privación de Libertad para varones, Etapa II, hace más de cinco años, no se conocía el problema de sobrepoblación que ha existido en las cárceles de adultos, sin embargo el incremento de la delincuencia, ha ocasionado que en la actualidad, dicho centro para adolescentes haya sobrepasado su capacidad con relación al número de internos.

La ley prevé que los adolescentes privados de libertad serán tenidos en centros especializados y bajo ningún concepto podrían estar encerrados con adultos, sin embargo la realidad es muy distinta, debido a la presencia de menores de edad en instituciones del sistema penitenciario, sin que se pueda obtener información objetiva. Los miembros de las maras, prefieren a veces decir que son mayores de edad y así compartir la cárcel con sus compañeros adultos y gozar así de cierto nivel de protección, aunque esto equivalga a estar más años tras las rejas. Esta situación es una violación flagrante de los requerimientos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.3. La regeneración y reinserción del adolescente transgresor

Para establecer políticas públicas en beneficio de la población adolescente, es necesario analizar que las circunstancias y condiciones socioeconómicas y sociales, exigen minimizar los efectos de la delincuencia juvenil.



La búsqueda de la reinserción social o regeneración de los adolescentes en conflicto con la ley penal, no será a través de la preponderancia imponente y poderosa de una sentencia penal que ordene su internamiento, sino desde una condición a priori de las políticas de Estado que proteja a los adolescentes en conflicto con la ley penal de continuar obteniendo la escuela de la criminalidad en un Centro de internamiento juvenil.

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, por lo tanto no se puede olvidar que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El índice de violencia y criminalidad en Guatemala, es alarmante, más aún cuando en los mismos existe participación de niños y adolescentes, a quienes de no encontrarse una solución a esa actitud antisocial y antijurídica se estaría tratando ya a futuro de potenciales generaciones de delincuentes.

Los factores económicos y sociales a los que esta sometida la población guatemalteca, obligan a que las personas subsistan, en muchas ocasiones sin tomar en cuenta los riesgos sociales. A nadie escapa el índice de pobreza que se vive en la ciudad capital en las zonas marginales, el índice de desempleo generalizado, el alto costo de la vida, que no permite a una familia de escasos recursos obtener el sustento diario.



Los padres de familia no pueden tener un control sobre los adolescentes, quienes buscan en el grupo de jóvenes de los barrios o colonias, el apoyo que no encuentran en sus hogares, es decir que allí en esos lugares se les brinda afecto, son aceptados y forman parte de un grupo social denominado “maras ó pandillas”.

La gravedad de los hechos delincuenciales, no radica en que las autoridades sean capaces de reprimir la actitud considerada criminal o antisocial de los menores o lograr una sentencia que ordene su internamiento, sino la respuesta de contribuir a la corrección de costumbres y hábitos no ha sido evaluada objetivamente.

El Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula la continuidad del internamiento del adolescente que cumple su mayoría de edad, estando interno en el centro de detención en que se encuentre.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, lejos de necesitar medidas represivas, necesitan medidas y acciones que lo integren a una sociedad justa, que le permita su reinserción, lejos de aquellos que con record delictivo, se quedan en los centros cumpliendo su condena, imponiendo su autoridad o superioridad física o mental, sobre aquellos que no se encuentran en estado grave de descomposición social.

En materia de infancia-adolescencia, se deberían dedicar más esfuerzos institucionales que promuevan la prevención en lugar de la represión. Para ello se requiere del diseño de programas de asistencia social, económica, educacional y laboral, que ayuden a prevenir la descomposición social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las políticas estatales, deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo por estar reclusos en el mismo Centro de privación de libertad. El tratadista Manuel Ossorio señala respecto al riesgo que: "... es una contingencia o probabilidad de un daño."¹³

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes, es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 20 que: "Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud."

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

¹³ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales, Pág. 680



4.4. El internamiento en centro de privación de libertad

En el Centro Juvenil de Privación de Libertad que se encuentra ubicado en San José Pinula, se han producido diversas situaciones que deben hacer reflexionar a las autoridades judiciales y administrativas del Estado, debido a que la falta de capacidad para separar, dividir, aislar a los adolescentes transgresores, que han cumplido mayoría de edad, éstos influyen negativamente en la reinserción de los más pequeños de edad.

Se piensa más en la represión y en la necesidad de someter a castigos a los potenciales infractores, que en medidas que prevengan estas situaciones, por tal razón los adolescentes que llegan a la mayoría de edad, deben ser separados inmediatamente del resto de la población juvenil, para evitar el adiestramiento en actividades delincuenciales.

El Estado debe tener en cuenta el curso de los procesos en los cuales la infraestructura conspira contra la dignidad y el valor del ser humano, institucionalizándolo, o en el que es tan profunda la fuerza del paradigma entre quienes tienen la responsabilidad de conducir estas áreas y estos procesos.

La precaria economía del país lleva a la sociedad a cuestionarse, si vale la pena seguir invirtiendo en una infraestructura digna y adecuada para la



atención, como medida tan sólo de último recurso, es decir el internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sociedad que en su mayoría es víctima de asaltos, robos, hurtos, lesiones, agresiones, amenazas entre otros actos delictivos, puede considerar inoperante el sistema de justicia juvenil, se cuestiona si sirve invertir más dinero en las instituciones.

La prevención del delito es una buena política social y tratar de evitar al final de cuentas que se llegue a imponer una determinada sanción. Deben tenerse las sanciones con una finalidad primordialmente educativa, lo cual está relacionado dentro de la teoría de la sanción o de la pena, con la prevención especial o positiva; no se excluye totalmente que puedan operar otros aspectos de carácter preventivo pero ocupan un carácter secundario respecto al carácter educativo, que debe funcionar como límite de la sanción.

El principio de culpabilidad, este lleva a una gran distinción con respecto a la situación existente en la doctrina de la situación irregular, de manera que no se pueda imponer una sanción que supere la culpabilidad del sujeto, sí se podría imponer una sanción inferior a la culpabilidad de esta y se debe evitar, como lo señala la doctrina alemana, que el principio educativo funcione como un caballo de Troya o caballo troyano en el estado de derecho, llegando a autorizar sanciones por encima del principio de culpabilidad.



4.5. La separación por edades y el respeto a los grupos etarios

En los centros de privación de libertad, se encuentran adolescentes que por actividades delictivas que se podrían denominar delitos de poco impacto social, tienen que relacionarse con otros adolescentes transgresores, que han cometido delitos graves.

Son miembros de pandillas o maras que han tenido un record delictivo impresionante, inclusive asesinatos, homicidios, tráfico de drogas y que debido a la temporalidad y durabilidad de su condena, cumplirán la mayoría de edad.

El Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que: “Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.”

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, entidad estatal que tiene a su cargo la administración de los Centros Juvenil de Privación de Libertad, no tiene la infraestructura necesaria para aislar en forma separada y por edades a los adolescentes que se encuentran privados de libertad.



Lo expuesto en la norma citada, ordena que el adolescente mayor de 18 años de edad, deberá seguir cumpliendo la condena en dicho Centro en forma separada o bien trasladado a un centro especial.

No se garantiza la separación del resto de la población reclusa por no existir los espacios necesarios, mucho menos un centro especial para estos, lo cual expone a los otros adolescentes a ser sometidos por los de mayor edad y estado físico.

Los Centros de detención de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, han demostrado no tener la capacidad de brindar una seguridad a los internos, tal como se demostró en los amotinamientos recientes, en los cuales hubo adolescentes muertos y heridos, siendo evidente el sometimiento entre unos y otros.

Es evidente que el contenido del Artículo 261 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, es vigente pero no positivo, debido a que no se tiene la capacidad estructural y económica de realizar la separación de los adolescentes en conflicto con la ley penal comprendidos en las edades de 13 a 15 años y de los 15 a 18 años de edad; así la separación de los infractores primarios de los reincidentes.

Lo anterior pone de manifiesto que el continuar un adolescente mayor de edad, relacionándose con aquellos adolescentes menores de edad, permite imponer su superioridad física y mental, para obligar a aquellos que no pueden oponerse a su autoridad, a ejercitar acciones que desvían su reinserción social, por el contrario, amplían sus conocimientos delictivos.

El Licenciado Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: "... se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado."¹⁴

Es necesario retirar a los adolescentes privados de libertad y mayores de edad de los centros de detención juvenil, creando para el efecto un centro especial es decir en forma independiente.

A continuación se presenta un proyecto de ley, que permita positivizar la aplicación de las medidas a que están sujetos los internos privados de libertad, según su edad, evitando con ello que sean sometidos aquellos que

¹⁴ Solórzano, Justo. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág.61



por su edad y estado físico, sean víctimas de otros internos, que ya han cumplido los dieciocho años.

DECRETO NÚMERO __-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el derecho internacional a favor de la niñez, recomiendan la promoción, creación y apoyo para optimizar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población adolescente en conflicto con la ley penal. Siendo un instrumento jurídico, marco de una moderna política nacional sobre la privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, que permita resguardar su integridad física, moral y social, para que puedan ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el mejor cumplimiento de sus obligaciones eliminando actos o hechos que limiten su desarrollo e independencia.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 61 del Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la cual queda así:

Artículo 61. Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, se ubicará separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin, por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, como ente rector de los centros de privación de libertad, debe procurar que las instalaciones de cada centro carcelario de adolescentes, cuente con los espacios y lugares en los cuales se separe a los grupos etarios, procurando la separación necesaria según la edad comprendidas entre los 13 y menores de quince 15 años de edad; de aquellos mayores de 15 y 18 años, que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

La entidad relacionada, deberá ser dotada de los recursos económicos y necesarios, para la construcción, administración y manejo de un centro de



detención especial, para los adolescentes internos que cumplan la mayoría de edad y aún se encuentren cumpliendo condena.

La Secretaría de Bienestar Social, procurará además de la separación por edades, razonar y analizar o no la convivencia entre internos, según la causas especiales de cada caso en particular del transgresor, evitando con ello que se conviertan los centros, en escuelas del delito. Los centros no admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente y los órganos jurisdiccionales, deberán describir en la orden de internamiento, cuales son las características particulares de cada internamiento, evitando con ello la descomposición social de los reclusos.

ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

SECRETARIO





CONCLUSIONES

1. La incursión de los adolescentes en pandillas y maras, de los internos en un Centro de Privación de Libertad, se debe a que los mayores de edad, ejercen autoridad o intimidación para someter a los más pequeños, ésta debido a la escasa o nula separación que existe actualmente entre los privados de libertad.
2. La Secretaría de Bienestar Social, no cuenta con una infraestructura completa en los Centros de Privación de Libertad, que permita albergar a todos los internos según su edad, por lo que la convivencia, se convierte en una escuela del delito.
3. El personal a cargo de los Centros de Privación de Libertad, tienen un bajo nivel de especialización, en temas de los derechos de la niñez y la adolescencia, por lo que no se logra una apropiación de los principios y la filosofía en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
4. En la práctica la organización de funcionamiento de los Centros, responden más a la política de seguridad y visión de castigo, que a una de reeducación y reinserción social como lo manda la ley.



5. Los adolescentes transgresores, por su condición de infractor, son sometidos a medidas no reeducativas y laborales en los centros de detención juvenil, debido a la falta de programas sociales en materia de educación, salud, cultura, recreación, empleo y reinserción social.



RECOMENDACIONES

1. Las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social, deben procurar la separación por edades de los adolescentes transgresores, separando de la población reclusa, a los internos que cumplan la mayoría de edad, respetando de esa forma a los grupos etarios, con lo cual se evita que los menores, sean influenciados por otros con una mayor record delictivo.
2. La Secretaría de Bienestar Social, debe contar con los recursos que le permitan la creación de un centro de privación de libertad, en el cual los adolescentes que se encuentren cumpliendo una condena, al cumplir la mayoría de edad, continúen aislados de los adultos, pero separados de los más jóvenes.
3. La Secretaría de Bienestar Social, debe promover a través de la Sub Secretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, un proceso de capacitación al personal de los centros y áreas, sobre los principios, fundamentos y objetivos, que debe desempeñar el programa de privación de libertad para adolescentes.



4. El Estado guatemalteco, a través de la Secretaría de Bienestar Social, debe reorientar los recursos que actualmente se están destinando al fortalecimiento de las medidas de seguridad, hacia la creación de programas específicos, orientados a la reinserción social del adolescente transgresor.

5. El Estado debe implementar a través del Ministerio de Trabajo, una política de reinserción laboral del adolescentes transgresor mayor de edad, buscando que el sector privado y productivo del país, cree puestos de trabajo protegido para el interno, permitiendo su participación empresarial y social, según su nivel de resocialización.



BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Roberto. **Teoría de los derechos fundamentales**. Central de Estudios Constitucionales, Editorial Fénix, Madrid, 1993.
- ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Editorial Editexa, Guatemala 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980
- CILLERO, Miguel, **Adolescentes y sistema penal una visión desde los derechos del niño de Unicef**, Costa Rica, Diciembre de 1995.
- COLOANE, Francisco y Madariaga, Hugo. **Temas de infancia y juventud en el análisis social**. Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, 1998.
- Enciclopedia jurídica Omeba**. Editorial Driskin S.A. Buenos Aires Argentina, 1979.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Infancia y democracia en América Latina**. Editorial Mimeo 1996.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta México, D.F. 1985
- RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Tesis. 1992.



SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Ediciones Superiores. S. A. Guatemala. 2004.

SOPENA RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española,** Editorial Ramón Sopena, Barcelona. 1985

Legislación

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986

- **Código Civil,** Decreto Ley 106.

- **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia,** El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República.

- **Ley del Organismo Judicial,** Decreto 2-89 del Congreso de la República.

- **Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República,** Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República.

- **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**

- **Convención sobre los derechos del niño**